

LEY N.º 2474

Creación del partido de Colón

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase el partido de Colón, debiendo el Poder Ejecutivo determinar, previo informe del Departamento de Ingenieros y dentro de dos meses de la promulgación de la presente ley, los límites de este partido, solicitando en su oportunidad aprobación de la Honorable Legislatura.

ART. 2.º — Declárase cabeza del partido al pueblo Colón.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 2.454.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Rafael Rodríguez Brizuela.

CASIMIRO VILLAMAYOR (h.)

Ricardo M. García.

La Plata, octubre 31 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JOSÉ FONROUGE.

Véase ley nº 2.564.